

# "LOS SUEÑOS DE LOS ÁNGELES"

## HEREJÍA Y HECHICERÍA EN CÓRDOBA DEL TUCUMÁN SIGLO XVIII

Marcela ASPELL DE YANZI FERREIRA

### I. Magia y Derecho

Los haceres mágicos guardan en la historia de los tiempos, lejanos orígenes.

Amparados en las sombras de la noche, reverenciando animales nocturnos solitarios, silenciosos, esquivos, huidizos de las formas de organización social, carentes de familia y de residencia fija, mixturando elementos heréticos y religiosos, urdidores y componedores de voluntades, huyendo de los ingenios y apurando a los más crédulos, introduciéndose subrepticamente en el arte de curar, rindiendo culto a las formas de la muerte, actuaron hechiceros, forteros, brujos, adivinos, agoreros, dando realidad a aquella copla:

"Yo en mi vida  
tuve ciencia ni la tengo  
porque sólo he aprehendido  
unos embustes caseros  
conque embobando la gente  
fama de astróloga adquiero"<sup>1</sup>

Naturalmente, no pudieron escapar de los marcos legales que las sociedades para su propio amparo y organización, diseñaron, pero esta misma legislación sufrió el impacto del hechizo, pues el encantamiento que no causara daño fue

<sup>1</sup> Citado por CARO BAROJA, JULIO, en "Vidas Mágicas e Inquisición". Ediciones Taurus, Madrid, España, 1967, tomo I, pág. 126.

aceptado. Y alguna vez también, las justicias tampoco pudieron hurtarse a la decisiva influencia de la mentalidad mágica, tal como ocurría con un Alcalde Cordobés del último tercio del siglo XVIII que informaba al Gobernador Intendente haber puesto celoso cuidado en asegurar la persona de la bruja que había detenido y remitido a la Cárcel del Cabildo con cepo, cadena y grillete:

"...por ser tan grande su arte que puede echar a volar las paredes y librarse de la prisión".

Bajo esta precisa impronta, desde épocas tempranas, los hechiceros encontraron sus destinos regulados en la legislación española.

Alertaba el Rey Sabio:

"Adeuinar las cofas que han de venir cobdician los omes naturalmente, e por algunos dellos prueunan esto en muchas maneras yerran ellos, e ponen otros muchos en yerro. Porende, pues que en el título ante deste, fablamos de los alcahuetes que fazen errar a los omes e a las mujeres, en muchas maneras. Queremos aquí dezir destes que son muy dañosos a la tierra. E demostraremos q quiere decir adeuinaça. E quantas maneras fon della. E quien puede acufar a los fazadores della. E ante quien puede ferla demandada. E que pena merefca los que fe trabajan a obrar della, como non deuen.<sup>2</sup>

Tornó luego el Rey a distinguir en el arte de la adivinación a los astrónomos que nutrían su ciencia -uno de las siete artes liberales dice el Rey- en los antiguos libros de los Sabios o escudriñando el curso natural de los planetas y de las estrellas.

A ellos opuso la casta de agoreros, forteros y hechiceros:

"...que catan agujeros de aues, o de aftornudos o a de palabras que llaman prouerbio o echan fuertes o catan en agua o en cristal, o en efpejo o en efpada o en otra cofa luziente, o fazen fechuras de metal o de otra cofa cualquier, o adeuinaça en cabeza de omes muerto o de beftia o en palma de niño o de mujer virgen".<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Partida VII, Título XXIII.

<sup>3</sup> Partida VII, Título XXIII, Ley I.

A estos "truhanes, danosos, engañadores y hacedores de grandes males en la tierra" se les prohibía vivir en el Reino, como también se prohibía a los vasallos darles posada en sus casas y encubrirlos.

Puntualizó también el Rey:

"Necromantia dizen en latin es un faber eftraño que es para encantar efpiritus malos e por de los omes que fe trabajan a fazer efto, viene muy grande daño a la tierra e fenaladamente a los que los creen, e les demandan alguna cofa en efta razón acaefciendoles muchas ocafiones por el efpanto que refciben andando de noche, bufcando eftas cofas atales en los lugares eftraños: de manera que algunos dellos mueren o fincan locos o defmemoriados: por ende defendemos que ninguno non fea ofado de fe trabajar, nin de vfar de tal enemiga como efta: por que es cofa que pefa a Dios e eviene ende muy grande daño a los omes. Otrofi defendemos que ninguno non fea ofado de fazer ymagines de cera ni de metal, nin otros fechizos para enamorar los omes con las mujeres nin para departir el amor que algunos ouiefflen entre fi. E aun defendemos que ninguno non fea ofado dar yeruas, nin breuaje a algun ome, nin a mujer por razón de enamoramiento porque acaece a las vegadas que destos breuajes vienen a muerte los omes que los toman e han muy grandes enfermedades de que fincan ocafionados para siempre".<sup>4</sup>

La comisión de estos delitos, así definidos, probada en justicia, era penada con la muerte, en tanto el destierro definitivo del Reino aguardaba a quienes encubrieran o cobijaran en sus casas a los hechiceros.

Pero existía en legislación tan rigurosa, una excepción y así la diseñaba la ley III del Título XXIII de la Setena:

"Pero los que fizieffen encantamiento, o otras cofas con entención buena: afsi como facar demonios de los cuerpos de los omes o para defligar a los que fueffen marido e mujer, que non pudieffen conuenir, o para defatar nuue, que echaffe granizo o niebla por que non corrompieffle los frutos o para matar lagofa o pulgón que daña el pan, o las viñas o por alguna otra razón proue-

4 Partida VII, Título XXIII. Ley II.

chofa femejante deftas, non deue auer pena: ante dezimos que deue recibir gualardón por ello".<sup>5</sup>

A las partidas se remitirían luego lo normado sobre la materia en las Ordenanzas Reales de Castilla y la Novísima Recopilación que produjeron los textos ordenados por Juan I en Birbiesca en el año de 1387 y Enrique III en el Título de las Penas Capítulo V.

"Porque muchos hombres en nuestros Reynos, no temiendo a Dios ni guardando sus consciencias, usan muchas artes malas, que son defendidas y reprobadas por Nos, así como es, catar en agujeros, y adivinanzas y suertes, y otras muchas maneras de agorerías y sorterías de lo cual se ha seguido y siguen muchos males, lo uno pasar el mandamiento de Dios y ha hacer pecado manifiesto, lo otro porque por algunos agoreros y adivinos, y otros que se hacen astrólogos, se ha seguido a Nos de servicio, y fueron ocasión porque algunos errasen, por ende ordenamos y mandamos que cualquier que de aquí delante usare de las dichas artes o de qualquier de ellas, que haya las penas establecidas por las leyes de las Partidas, que hablan en esta razón; y que el Juez o Alcalde de esto acaesciere, pueda hacer pesquisa de su oficio y si le fuere denunciado o lo supiere, y no hiciere la dicha pesquisa, que pierda el oficio. Y porque en este error hallamos que caen así clérigos como religiosos, y Beatos y Beatas, como otros, mandamos y rogamos a los Prelados, que se informe de aquestos, y los tales que los castiguen, y procedan contra ellos a aquellas penas que los Derechos ponen, porque herege es cualquier cristiano y debe ser por tal juzgado, que va a los adivinos y cree las adivinanzas e incurre en la mitad de sus bienes para la Cámara".<sup>6</sup>

Años más tarde, Juan II en Córdoba, el 9 de abril de 1410 y Felipe II en las Cortes de Madrid de 1598 mantuvieron, sin demasiadas variantes el rigor de las penas alfonsinas para hechiceros y cómplices.

Y para más efectivo cumplimiento se disponía:

<sup>5</sup> Partida VII, Título XXIII, Ley III.

<sup>6</sup> Novísima Recopilación de las Leyes de España en Los Códigos Españoles Concordados y Anotados, Madrid, Imprenta de La Publicidad, 1850.

"y si las Justicias no lo cumplieren y executaren que pierdan los oficios y la tercia parte de los bienes: y mando que, porque esto sea mejor guardado, que las Justicias hagan leer este ordenamiento en Concejo Público, a campana repicada, una vez cada mes en día de mercado; y por cada vegada que así no lo hicieren leer, que pague en pena qualquier que así no lo hiciere, seis mil maravedis, la tercia parte para la mi Cámara y la otra tercia parte para el acusador y para que se guarde y execute lo contenido en esta ley, mandamos a los de nuestro Consejo que den las provisiones necesarias".<sup>7</sup>

Y esta Legislación inicial de las Partidas es la que encuentra aplicación en causas de hechicería labradas en los Tribunales de la ciudad de Córdoba de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII que se examinan a continuación.

## II. 1769 El Poivo de los Sapos<sup>8</sup>

Ocurría que en el paraje de Guamacha de Río Segundo, Jurisdicción de la ciudad de Córdoba habíase introducido hacia 1769 un médico que curaba los maleficios que el mismo proclamaba, había efectuado una mujer llamada María Morona.

Hallábase entonces el pueblo tan alborotado y revuelto "con tantas discordias, enemistades y pependencias" que el propio Cabildo designó un Comisionado para instruir la sumaria, y en tal carácter partió Bernardo de López a la campaña.

El supuesto médico fue rápidamente apresado, identificándose como Santiago Acevedo de la ciudad de Santa Fe, soltero de cuarenta y ocho años de edad, "poco más o menos", de oficio albañil y medio carpintero, que no sabía leer ni escribir, y que se presentaba como "médico de maleficios" que curaba los hechizos "que una mujer llamada María Murua está ejecutando en el vecindario".

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), Criminales año 1769 Legajo 22, Expediente 10.

Preguntando sobre las razones que le asistían para acusar de Hechicera a María Murua pasó a enunciar una larga lista de encantamientos, daños y hechizos y muertes, donde no faltaba tampoco con su intermediación como Celestina. Dijo:

"... que a la hija de don Juan Castillo vecino de la ciudad residente en esta Plaza de Armas... la tenía enferma de maleficio del cual le dio un pedazo de pan un día martes sobre tarde y el maleficio en forma de polvo y habiéndosele dado a la dicha se le virtió en un hueso en el interior y dijo haberle hecho maleficio por agravio que la dicha María había recibido de la niña Petrona por no haber condescendido a las súplicas que le había hecho, solicitándola para casarse con un mozo llamado Alexos Pucheta, vecino de esta ciudad y residente en Santa Rosa... y la niña se hallaba convalesciente de los remedios que le había aplicado... los cuales eran unas bebidas compuestas de unas hierbas ...conocidas por su calidad pero no por su nombre y una bebida de habilla y azúcar blanca..."

Preguntado de si sabía de otros maleficios agregó que a la esposa del Capitán de Naturales Melchor Palacios, llamada María del Rosario Gómez la había envenenado: "con unos polvos envenenados de sapos secos y molidos echados en un almuerzo estando esa mañana sacando leche".

Y al parecer esto lo hizo por haberla reñido la esposa del Capitán "porque era floja". Y la envenenada murió en el acto, ese fatídico 2 de agosto de 1769 en la casa de una vecina doña Ana Gómez.

No debe extrañar la peculiaridad del remedio empleado.

El uso del sapo era tenido por eficaz medicina en la farmacopea antigua. Sapos vivos aparecen con alguna frecuencia indicados en los inventarios de las boticas indianas del siglo XVIII.

En un recetario correspondiente a 1747 que cita el Padre Grenon se prescribe: "para sacar sapos u otros animales del cuerpo se hierve la albahaca y dese a beber y luego saldrán los gusanillos u otros animales".<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Archivo de Gobierno Documentos Históricos coleccionados por el Padre GRENON S.J. N VIII Sección Episódica, Tomo II, Córdoba, Publicación Oficial, 1925, p. 132.

Otro singular recetario médico dado a conocer por Garzón Maceda indicaba: "El sapo, aplicado sobre los bubones pestilentes atrae así el veneno: lo que se conoce si el se hincha y queda sano el enfermo". "El sapo seco y remojado en vino y aplicado sobre el bubón es eficaz".<sup>10</sup>

La crónica de los hechizos que en los dichos de Acevedo había cometido la Murua comprendía el asesinato del Capitán de Naturales Mateo Suasola, muerto hacía 14 años con el mismo polvo de sapos secos.

Y al propio viudo de la envenenada Rosario: "... le había arrojado unos polvos compuestos de diferentes yerbas en partes donde dicho Palacios los pudiese pisar y habiéndolos pisado se compuso en su interior una sabandija en forma de un pez de tres pulgadas y medio de largo poco más o menos".

Actuó entonces, presuroso, contra el entuerto de la hechicera, el "médico de maleficios" quien le dio a beber al Capitán "un compuesto de habilla y azúcar blanca y habiendo tomado este remedio expelió por el curso, la tal sabandija y luego inmediatamente sintió alivio, pero quedó lisiado", sintiendo en su cuerpo algunas dolencias desde el dicho tiempo que expidió el maleficio".

Ofrecido y citado luego como testigo Pedro Juan Pacheco, mendocino, afirmó bajo juramento "haberles visto ocularmente la misma figura arriba dicha algo amarillo", explicando que estos hechizos los hizo la bruja en venganza: "... de haberle mandado Palacios a una hija suya que no le prestase un rebozo".

Narró asimismo Acevedo que otras víctimas de los hechizos habían sido María Mercedes hija soltera del encantado Palacios a quien le había suministrado los mismos polvos que a su padre "en un almuerzo de carne", "que le redundó una enfermedad a modo de mal de corazón, y originariamente le cogía de parte de noche".

Explicó luego Acevedo que merced a sus remedios, "que había aplicado al mismo modo que su padre", estaba la niña sana, circunstancia que confirmó la propia María Mercedes, citada como testigo, agregando "que se hallaba más aliviada pero no del todo sana".

<sup>10</sup> GARZÓN MACEDA, FÉLIX, *La medicina en Córdoba. Apuntes para su historia*, Buenos Aires, 1916, Tomo 1, p. 128.

Preguntó luego el Comisionado si además de la Murua actuaban en la jurisdicción otros hechiceros y si la misma había enseñado sus artes a otras personas, si trabajaba con agentes por artes diabólicas o con figuras con las cuales causar los maleficios, respondió que no, "que solamente componía estos agentes cuando ella intentaba causar estos maleficios".

El interés de la sumaria se dirigió luego al declarante, quien fue interrogado acerca de si tenía licencia de los Inquisidores y poseía libros que trataran del tema.

A ambas preguntas contestó que no y agregó que el arte de curar hechicerías y maleficios lo había aprendido: "de un hombre de España llamado Agustín que no sabía su apellido ni menos sabía si era vivo o muerto... el cual dice que le había enseñado unos solecismos y que con ellos alcanzaba a saber todas las cosas".

Eran tan graves los hechos expuestos, donde se acumulaban homicidios, lesiones, graves o gravísimas envueltas en el terror de los hechizos de polvos de sapos molidos, emplastos de hierbas, compuestos de habas y azúcar que creaban animales mágicos que se introducían en la anatomía de los hechizados con grandes dolores y daños que el buen tino del Comisionado optó por ampliar la sumaria, interrogando a vecinos de calidad para que describieran las costumbres de la indicada como bruja.

Compareció entonces el Alguacil del Cabildo, Justo Carballo quien afirmó conocer a María Murua desde su más tierna infancia y que había oído decir: "que era ladrona y embustera que por ese motivo la echó desterrada de Santa Rosa a la Plaza de Armas, el Capitán don José Antonio Brichero y en cuanto a la acusación de hechicera, sólo puede sustentarla en los dichos de Acevedo".

Declaró luego Roque Bazán, puntualizó que las verdaderas artes de la Murua: "eran hurtar como se lo verificó en un poncho que hurtó a la Mauricia Carmona, bien entendido que hurtó el hilo que no estaba todavía tejido y que había oído decir que había hurtado una pollera a la mujer de Joseph Gómez".

Aclaró que la causa del destierro de la imputada había sido: "por una querrela que le había dado Isabel Álvarez, porque le hurtaba las ovejas y se las comía o vendía y todo lo que podía avenir a sus manos", y declaró también que

María Murua era mujer "revoltosa y alborotadora como es público y notorio en esta vecindad".

Por último, coincidió con el testigo anterior, que la noticia que era Murua hechicera, la conocía sólo por los decires de Acevedo.

El último de los testigos que depuso en la sumaria, Agustín Aguirre, relató que conocía a María Murua desde unos veinte años y que el Maestre de Campo Juan Álvarez le había prendido "porque había huído con un mulato y andaba por los montes".

Reconoció estar enterado de los hurtos denunciados, calificando a su autora de "revoltosa y dañina", "que con sus habladurías ha causado discordias... descompuso un matrimonio, revelándole al marido que, en tiempo en que estuvo ausente su mujer, estaba de mal vivir con un mozo Bernabé Polanco".

Y al igual que sus anteriores testigos, manifestó tener noticias del cargo de hechicería, por los daños de Acevedo.

La historia comenzaba aquí a enmarañarse tanto que el Comisionado López decidió inculpar también a Acevedo: "por sus persuaciones, introducción de sus medicinas improbables y no tener licencia del Promedicato ni del Santo Tribunal"; y a María Murua: "Por hechicera, ladrona, chismosa revoltaria y escandalosa".

A continuación mandó poner presas sus personas y remitirlas bajo custodia a Córdoba, con la sumaria de sus delitos para la aplicación de la pena correspondiente, dando intervención al Juzgado de segundo voto de la ciudad "por no haber aquí con quien consultarlo".

Ingresada María Murua a la cárcel del Cabildo fue llevada el 3 de octubre de 1769 a declarar ante el Sargento Mayor Melchor de Otero, Alcalde de segundo voto.

Se identificó como María Isabel Murua, natural de Río de Córdoba, casada con Joseph Antonio de la Guardia, con residencia en la Cañada de Santa Rosa.

Procedió luego el Alcalde a leerle los cargos formulados y a todos los negó afirmando "que no sabía lo que contenía la pregunta"... "ni dónde ni cómo se ha levantado semejante especie".

Aclaró que María del Rosario Gómez había muerto de gota con la asistencia de un chileno, cuyo nombre ignoraba, que vivía en la ciudad.

Y que siendo cierto que había aconsejado a Petrona su casamiento con Alexo Pucheta, no tuvo ni guardo nunca "dezasones con esa niña ni su familia".

Admitió conocer a un médico llamado Santiago, ignoraba su apellido y no haberlo tratado jamás: "nunca ha tratado a dicho Santiago el médico ni ha entrado jamás en su casa".

El 28 de octubre de 1769, Manuel Antonio de Arce, Defensor nombrado de oficio para el mejor esclarecimiento de los hechos y defensa de María Murua, presentaba los primeros pliegos a tenor de los cuales debía declarar el "médico de maleficios", quien aún no había comparecido a la sumaria.

Dos días después el Ministro Carcelero traía ante el Juez de la causa a Santiago Acevedo nacido y criado en la ciudad de Santa Fe de 48 años de edad, viudo y sin residencia cierta con excepción del tiempo que fue casado en el que vivió en el Río Tercero, entendido de carpintería, albañilería y curandero pero que no sabía leer ni escribir.

Reconoció que antes de ser detenido había vivido 20 años en el Paraje de la Plaza de Armas y conocía al marido de la supuesta hechicera por el nombre de "tuco".

Relató que un día "éste le salió en el campo al declarante como dos cuabras distantes de las casas, amenazándole que le había de quitar la vida tratándolo de hijo de tal".

Reconoció haber vociferado en el Partido contra María Murua imputándole la comisión de varios maleficios, reconoció ciertas también las quejas que ésta presentó al Juez de comisión.

El interrogatorio alcanzaría, luego, su punto más ríspido al abordar la concreta materia de los maleficios.

Acevedo expresó: "que conoce a los maleficiados por las aguas que sabe que la dicha Marfa ha maleficiado a los mencionados porque le consta haberla visto cargar dos bolsitas en las que por percepción de olfato conoció ser polvos de hierbas con que se suele hacer daño".

Preguntando qué hierbas son, contestó "no son hierbas sino polvos de sapo y que le dan el nombre de yerbas a los que usan de estas habilidades". Explicó que siendo muchacho: "sirvió de paje en España cuyo nombre ignoraba y que éste se ejercitaba en leer un libro que trataba de estas cosas y que, y que siempre que lo leía explicaba al declarante sus aforismos previniéndole que cuando fuese a curar a un maleficio no nombrase a Dios y que pulsase al enfermo y si en él reconocía alguna alteración y ésta misma en el pulso eran señales vehementes que la enfermedad era maleficio".

Por último, al inquirirle al Alcalde ¿cómo sabe y le consta que la dicha Marfa Murua fue la que hechizó a los citados y no otra? dijo que: "por unas razones que le constaban sin haberlas presenciado ni oído pasaron entre la mencionada hija de Castillo y la dicha Marfa Murua tratándola ésta de casamiento aquélla le amenazó diciéndole "vos te acordaréis de mi" porque no condescendió a su propuesta y que estas razones, sin haberlas presenciado ni oído las sabe por gracia particular que él tiene".

A continuación el Promotor Fiscal de la causa evaluó la declaración de Acevedo.

Sus observaciones no tienen desperdicio: concluyó que de las declaraciones y evidencias de los autos, se reconocía a Acevedo por famoso hechicero y brujo, "que ha curado públicamente de maleficios sin permiso de jueces del Santo Oficio de la Inquisición".

Enlazó, luego el médico con el Diablo pues afirmó "que por medio de su maligno arte podía adivinar el pasado, advierte lo más oculto y por consiguiente no puede menos que dejar de tener pacto implícito con el común enemigo".

Exculpa a María de los cargos de hechicería pues de las constancias de autos sólo resulta que maleficios y encantamientos los llevaba a cabo Acevedo: "...quien como hechicero y brujo que es más bien asunto heretical, su causa propiamente cae en jurisdicción del Santo Oficio, quien le habría de juzgar y fallar y que a nuestro fuero sólo tocaba punir la impostura".

Pide luego la libertad de María Murua a quien solicita se le absuelva de esta falta impostura máxime cuando se halla "encinta de meses mayores y próxima a su parto depositándola en casa segura hasta que sea pasado su parto" y se castigue a Acevedo conforme a la Justicia.

La Defensa del reo Acevedo a cargo de Sebastián de los Reyes trató de presentar a éste como un benemérito del prójimo que curaba a los enfermos gratuitamente aunque no tuviera licencia para ello.

El débil argumento fue rebatido rápidamente por la fiscalía "...como va a desvivirse por el prójimo si es un mísero como todos los de su clase y no puede sustentarse".

Así concluyeron pues los alegatos de las partes.

Y el fallo del alcalde Meyor Melchor Romero que puso fin al proceso, el 9 de noviembre de 1769, corrió definitivamente el telón sobre un extraño ajuar que había mantenido en vilo a la ciudad.

"En atención a los delirios que se manifiestan en la deposición de Santiago Acevedo en contra María Murua declárase libre a la sobredicha y al expresado Acevedo por las especies sugeridas atendiendo a los ningunos medios que en él residen para satisfacer agravios y perjuicios se le condena a ración y sin sueldo para que le sirva de escarmiento y satisfacción a la vindictia pública y así se les haga saber".

Notificada la sentencia a las partes, al Defensor y al Fiscal, todos se conformaron con su tenor de lo cual dio testimonio el escribano Martín de Arrascaeta y, de este modo, concluyó con más penas que glorias, una verdadera aventura judicial que un falso médico tramó en oscura venganza de una desasosegada vecina, para finalizar entrampado en sus fantásticas mentiras que le costaron presidio y cadena.

### III. 1786 Los Sueños de los Ángeles<sup>11</sup>

Transcurría lentamente el año de 1786 y el Gobernador Intendente Rafael de Sobremonte gobernaba su intendencia con mano hábil e industriosa.

La vida de la ciudad se encadenaba a los bucólicos deslindes. Las devociones públicas y privadas y las prácticas piadosas ocupaban un tiempo significativo en la vida de sus habitantes.

Fue entonces, cuando en una hacienda del Valle de Calamuchita, el horizonte de la cotidianidad se vio sacudido por las súbitas apariciones de un ángel que bajaba del cielo en las tempranas horas de la madrugada y el tiempo que repicaban las campanas advertía a los vecinos que desoyesen a los curas y justicias y practicasen el sacramento de la confesión con un negro esclavo de nombre Santiago, quien podía absolverlos de graves pecados y a quien debían reverenciar más que a las autoridades.

Dichas sus admoniciones el ángel regresaba al cielo, pero dejaba en el preciso lugar donde había descendido un altar con objetos de culto que convocaba a las gentes de la campaña quienes se reunían allí mismo para rezar el Rosario.

El ángel tornó a descender del Cielo con frecuencia y tantas y tan prodigiosas fueron sus apariciones que el público que fluía como el agua, acampaba toda la noche en los alrededores de la hacienda, en ansiosa espera de tan señalado milagro.

Tantas fueron las gentes reunidas y tan grande el asedio para que el negro Santiago bendijese y confesase a la multitud, absolviéndola de sus pecados que el estruendo de las apariciones del Valle, alcanzó a resonar en el último eco en el Cabildo de Córdoba.

Alarmada, la Sala Consistorial se reunió en rápido acuerdo y dispuso el inmediato nombramiento de un Juez Pedáneo comisionado para investigar la oscura naturaleza de los hechos denunciados.

<sup>11</sup> AHPC Criminales. Año 1787. Legajo 42. Expediente 18.

La investigación judicial que se tradujo en la laboriosa sumaria logró ubicar las piezas de una compleja geografía.

Fue un estanciero, señor de los campos y haciendas, padre de numerosos hijos algo entrado en años, quien desesperado por el apasionado amor que profesaba a una piadosa vecina, viuda y esquiva, había montado este tinglado para provocar el interés de la dama y lograr que ésta accediera a visitar su casa.

No fue, evidentemente, un recurso feliz, cárcel y azotes y la imposición de las costas a los hacendados de esta farsa "en satisfacción de la vindictia pública y para ejemplo de la comportación de los vecinos".

Entre los meses que median entre octubre de 1786 a mayo de 1787 se dilucida esta cuestión que desnudó ante los jueces la difícil alquimia en la que se machacaban los tormentos y la esperanza de la superstición y la piedad.

Veamos ahora, detenidamente su solución jurídica:

El 20 de octubre de 1786, el Juez Pedáneo del Partido de Calamuchita, José Ascencio Ortiz abrió cabeza de proceso, iniciando sumaria: "por cuanto a llegado a mi oficina que en este Partido de Calamuchita, en casa de don Bernardo Arias se ha fingido cierta aparición de un ángel y continuando mucho tiempo este engaño atrayendo todas las noches numerosos concursos de gentes con el pretexto de devoción o novedad del suceso, de que contra la quietud pública se ha originado escandalosas prácticas, llegando a tanto el atrevimiento de los inventores de esta ficción que han hecho creer a muchas partes de aquel vecindario que pueden confesar sus pecados con un mulato esclavo de dicho Arias y que aun en los actos públicos se les respeta y da más preminencia que a cualquiera justicia, por tanto para averiguar estos delitos y los delincuentes debo mandar y mando formar este auto de oficio y cabeza de proceso, que a su tenor se examinen sabedoras del caso, se prendan los reos que resulten, se les embarguen sus bienes si los tuviesen y se proceda, en virtud de estos autos a las demás diligencias que conduzcan a la buena administración de justicia".

Tres días después, comenzaron los interrogatorios de los testigos que coincidieron en declarar que desde dos meses atrás venía apareciendo un ángel en

la casa de don Bernardo Arias adonde concurrían numerosas gentes de ambos sexos para rezar el Rosario y practicar otras devociones.

Y el ángel había prevenido a los vecinos: "que era voluntad de Dios que se confesasen todos lo que quisiesen con el mulato esclavo del dicho Arias, llamado Santiago. Y estando este vivo no necesitaban de un sacerdote para confesarse y que en los actos públicos no se hiciese juicio del cura ni de cualesquiera Justicia que se hallaban presentes estando el mulato dicho sino que a éste se le respetase más y diese preferencia y que no se le diere cuidado a los jueces y el cura".

Con ligeras variantes, los testigos que declaran en esta primera etapa de la sumaria José Ignacio Benítez, Pedro José Vélez, José Ignacio Carranza y Valentín Torres coincidieron en el relato de los hechos.

José Ignacio Benítez proporciona las primeras pistas para la identificación de los culpables. Dice:

"...habiendo ido una noche a la casa del citado Arias con deseo de saber la verdad porque habían dicho los de la casa que aquella noche se verían cosas prodigiosas, se acompañó para esto de don Pedro José Vélez con quien pasa la noche dentro de la misma pieza que se decía hablaba el fingido ángel y habiendo Vélez tomado ocultamente una campanilla que estaba sobre la mesa, la misma que decían tocaba el ángel antes de hablar, sintió que la había tomado don José Aguirre que también se hallaba allí luego se fue a la cama donde estaba el mulato acostado con don Valentín González, un hijo de doña Leonor Torres llamado Domingo y entonces oyó decir al mulato estos salteadores ya han cogido la campana y con esto no tuvo lugar el ángel de mostrar sus habilidades porque en esto llegó el día", extremos todos que asimismo refirió el testigo Vélez incriminando como cómplices al mulato a los vecinos Domingo Rodríguez y José Aguirre.

El testigo Carranza incrimina, por su parte, en calidad de cómplice al propio yerno del dueño de la hacienda Timoteo Sánchez a quien también acusa de complicidad el testigo Valentín Torres y más adelante el testigo José Aguirre quien declara que Timoteo encabezaba, precediéndole el rezo colectivo del Rosario.

Todo ello convenció al Juez Pedáneo sobre la conveniencia de poner preso al esclavo en la Real Cárcel del cabildo a disposición del señor Teniente Nicolás Pérez del Viso tal como lo ordenó el 7 de noviembre de 1786.

Breves días más tarde, el 22 de noviembre, el Alcalde De Barrio, Francisco Patiño, Juez legado de la causa, tomó declaración al reo, quien se identificó como Joseph Santiago, de 18 años de edad, soltero, natural del Valle de Calamuchita, "quien se mantenía como esclavo de don Bernardo Arias".

Sometido a riguroso interrogatorio, reveló el esclavo los pormenores más pintorescos de la trampa urdida.

Confesó que el altar que dejaba el ángel tras su milagrosa aparición, compuesto de un pedazo de bretana con pollera de seda negra, tres pañuelos de hilo blanco, unas cintas encarnadas, flores y campanillas en el cuarto donde vivía con los hijos de Arias: "él mismo lo formaba de varias ropas que le daba su amo don Bernardo Arias, ...al anochecer y las más al alba y que nadie se hallaba presente de esto y que se la alcanzaba por una ventana de la Sala".

Aclaró además que sobre el altar colocaba: "un Santo Cristo, en Ecce Homo de bulto, una estampa de Nuestra Señora de la Concepción, y otra del Señor Santo José y que se rezaba el Rosario y que para esto concurrían muchas gentes de la vecindad y otras muy distantes la que se iba juntando desde la oración convocadas de orden del amo del declarante por él mismo y por un niño de la vecindad llamado Josef Domingo Rodríguez".

Puntualizó luego: "Que sabe que no se aparecía ángel alguno, porque aunque es verdad que el amo del declarante esparcía la voz, persuadiendo a las gentes que se aparecía un ángel todo era falso, pues el que hablaba era el mismo declarante industriado de su mismo amo para que fingiese la voz y le oyesen los que a este fin venían lo que se hacía al cuarto de alba".

En cuanto al discurso que pronunciaba el ángel refirió el esclavo que instruido por su amo Bernardo Vélez, fingiendo la voz, preguntaba a las gentes reunidas: "...si creían de todo corazón que el que les hablaba era un ángel del Cielo, amenazándoles que de no creerlo experimentarían el que en sus casas se volverían cenizas y sus haciendas se les hundirían. Y los que le respondían

que creían de todo corazón eran Valentín González, José Aguirre, José Domingo Rodríguez, Valentín Rodríguez, y los hijos del amo del declarante Joseph Eugenio, Juan Francisco y Joseph Filomeno y que asimismo les decía que confesando con el que declara cualquier pecado grave que hubiesen callado por vergüenza en sus confesiones quedarían perdonados sin que necesitasen de sacerdote... y que igualmente aconsejaba que respetasen más al declarante que al Cura y las Justicias y que en los actos públicos prefiriesen a éste más que a los dichos".

Insistió el esclavo que todo lo que decía a las gentes reunidas al alba era por enseñanzas de su amo y de resultas de su prédica "hubo algunos sujetos que se querían confesar con el declarante" como Valentín González, José Aguirre, José Domingo Rodríguez, Valentín Rodríguez, etc; "los cuales habían quedado de confesarse con el declarante el domingo siguiente al sábado en que lo prendieron", en cuyo día estaba prevista una procesión por el dicho su amo le mandaba confesarse amenazándole que de no ejecutarlo lo haría matar a azotes".

Reveló, por último, este pobre ángel negro bajado del Cielo que el verdadero propósito de las fingidas apariciones era porque su amo estaba empeñado en que a su hacienda "asistiesen las mujeres y particularmente una viuda... María Leonarda Torres contra quien se dirigían especialmente las amenazas, de que en su casa se le convertiría en cenizas, porque no creía lo que decía el ángel y con este motivo consiguió que le creyese y asistiese todas las noches".

Y concluyo refiriendo que al tiempo de salir de la casa preso ya por las Justicias y camino a la Cárcel del Cabildo su amo le amenazó que no lo involucrara en forma alguna en lo que iba a declarar, que si así lo hacía "encualquier tiempo que volviese lo haría matar a azotes".

Los dichos del esclavo fueron materia suficiente para disponer la inmediata prisión del amo. Así lo ordenó el Teniente de Gobernador Nicolás Perez del Viso, Abogado de los Reales consejos y lo verificó el Juez Pedáneo del Partido, José Ascencio Ortiz el 28 de noviembre de 1786.

Otros testigos que deponen luego en la sumaria, Valentín González, Norberto Torres, José Aguirre y José Domingo Rodríguez, aclaran detalles pintorescos de la farsa montada, confirmando ciertas las declaraciones del esclavo Santiago,

cuya creciente popularidad le había permitido sumar en el vecindario gran número de compadres y comadres.

El testigo José Aguirre aclaró por su parte: "Que una noche movido por la curiosidad o de saber la verdad se quedó a dormir en casa de Arias dentro del cuarto donde decían se aparecía el ángel y que a eso del alba, oyó estando todos a oscuras tocar una campanilla y después una voz que dijo Yo soy el ángel que vengo enviado de mi padre y después de esto les dijo a quien se hiciese compadre de dicho mulato era feliz por ser este tan del agrado de Dios y que confesándose con el mulato los pecados más graves quedaban perdonados, que no hiciesen juicio de cura ni juez alguno estando presente el mulato del que solo se había de dejar gobernar o aconsejar pues él sabía lo que había de hacer".

El testigo José Domingo Rodríguez, hijo de la vecina requerida en amores, manifestó bajo juramento, que iba todas las noches al cuarto donde se aparecía el ángel y lo hacía cumpliendo "la orden de aquella voz que hablaba por haberle amenazado que si no iba se vería enterrado antes de quince días y que si Leonarda Torres su madre no creía en el ángel... se le quemaría su casa y dentro de 20 días se le hundiría toda su hacienda, y aquella voz dijo que venía de los cielos enviada de su Padre y que las cosas que le dijo primero, fueron que se hiciese allí un oratorio para que se hiciese la fiesta al Ecce Homo que allí estaba y se le diesen misas todos los años dos domingos seguidos".

Y todos coincidieron en que numerosos compadres y comadres del esclavo le solicitaron con insistencia los confesase prometiendo acceder a ello Santiago en los próximos sábados.

La confesión del esclavo y los dichos de los testigos fueron materia suficiente para disponer la inmediata prisión del amo. Así lo ordeno el Teniente de Gobernador Nicolás Pérez del Viso.

El embargo de los bienes de Arias que a continuación se decreta comprende a 82 ovejas, 51 cabras, 16 caballos y 10 yeguas, 34 cabezas de ganado entre vacas y novillos de un año para arriba, una fracción de campo de un cuarto de legua de largo por 6 cuadras de ancho una huerta de árboles frutales de duraznos, manzanas y membrillos, las casas habitación de 3 piezas con cocina y

patio de paredes de adobe y techo de paja, un escueto mobiliario, algunas piezas de ropa, una negra esclava y una escopeta usada. Fue nombrado depositario de los bienes embargados Timoteo Sánchez.

La declaración de quien resultaría el principal responsable de estos autos tomada el 12 de diciembre de 1786, el propietario del esclavo Santiago, don Bernardo Arias Rangel prestada en la sumaria, se convertiría en una larga cadena de negativas y excusas y dilaciones, negando incluso haber conocido las apariciones del ángel en su casa "hasta después de haber sido el mulato puesto preso", razón por la cual no había en su tiempo amonestado al esclavo.

El Fiscal designado por los autos Juan Luis Aguirre pidió en su primera presentación del 20 de diciembre de 1786, la inmediata prisión de los hijos de Bernardo Arias" y demás que resulten cómplices y cooperadores de esta ficción perjudicial y escandalosa... y general alteración entre las gentes vulgares del Partido de Calamuchita".

El 10 de enero de 1787, Bernardo Arias Rangel fue nuevamente citado a declarar esta vez ante la presencia del Teniente de Gobernador Intendente Nicolás Pérez del Viso.

Mantuvo entonces su evasiva actitud, afirmando que las apariciones del ángel, sólo las conocía por los dichos de las gentes, que viviendo en cuarto separado de donde aparecía el ángel jamás vio nada. Reconoce como propios los objetos de culto que aparecían en el altar y pertenecientes a sus hijas las ropas con que se vestía la mesa del ara y que guardadas unos y otras en una caja con llave se llenó de admiración que apareciesen en el altar.

Por último aunque reconoció haber amenazado al mulato, cuando este partía ya para la Cárcel, admitió haberlo hecho solo para que su esclavo no lo involucrara en un delito en que no ha tenido parte.

Resultando contradictorios los dichos de Arias con los de su esclavo se mandó carear a las partes, hecho que se verificó el 11 de enero de 1787 con escaso resultado pues ambas partes ratificaron sus declaraciones anteriores, puntualizando el esclavo que pese a haberlo solicitado varios asistentes a las reuniones del ángel que les recibiese confesión, no lo verificó "por miedo a practicar semejante acto que no lo hizo con nadie".

Su patrón, por su parte se remitió a los términos de su anterior declaración agregando "que ignoraba los motivos de su esclavo en quererlo culpar".

Veinte días después, el Teniente de Gobernador ordenaba la prisión de quienes resultaban implicados en el delito cuya dilucidación se perseguía.

Fueron José Valentín González, José Domingo Rodríguez, José Aguirre, Valentín Rodríguez, Leonarda Torres y José Juan Francisco y Filomeno Arias, hijos estos últimos de Bernardo Arias, encargando al Juez Pedáneo José Ascencio Ortiz su remisión a la Cárcel del Cabildo.

En la diligencia se comprobó que Leonarda Torres la mujer que sin desearlo se había convertido en la desencadenante en esta fábula, había muerto "cosa de un mes antes".

Filomeno Arias se presentó voluntariamente y el resto fue aprehendido en diversas diligencias.

Puestos ya en la cárcel, José Aguirre, José Valentín González, José Filomeno Arias y José Domingo Rodríguez nombraron defensor a Sebastián González, en tanto se ordenó designar curador a los menores hijos del reo preso Bernardo Arias.

Llamados a declarar los nuevos reos de la causa, ratifican en general las declaraciones anteriores vertidas como testigos.

Es sorprendente la declaración de Filomeno Arias, intentado hurtar su responsabilidad en la comisión de la fábula. Dice la declaración de Filomeno Arias "que sabe de las apariciones del ángel en su propia casa por haberlo oído".

Le preguntó el Juez "como dice haberlo saberlo por solo haberlo oído, y no de ciencia cierta cuando resulta de la sumaria haber sido la aparición en su misma casa y aún en el cuarto de su habitación".

Respondió entonces Filomeno que la casualidad: "de haber estado enfermo lo más del tiempo que duraron estos enredos, motivó no proceder con la reflexión que si hubiera estado sano".

Afirmó haber concurrido con los vecinos al rezo del Rosario pero a las apariciones solo asistió: "en el tiempo que tuvo algún alivio incorporándose en la cama... y mucho tiempo dudó de la verdad, pero en alguna ocasión lo creyó".

Reconoció luego que el altar que "aparecía" al tiempo de presentarse el ángel resultaba compuesto por imágenes y otros enseres de su casa, confirmó la veracidad de las recomendaciones y mensajes que se oían en las voces de los ángeles y agregó que aun cuando sabía que el esclavo Santiago se hallaba facultado por el ángel para confesar los pecados de los hombres "nunca supo hubiese confesado alguno".

Otro hermano de Filomeno, Juan Francisco Arias de 28 años de edad, de estado casado, natural también del Valle de Calamuchita, que declaró a continuación, confirmando los extremos del primero.

Preguntado si creía en las apariciones del ángel respondió "que cuando decía algunas palabras amonestando al servicio de Dios, si creía, pero que siempre dudó que fuere verdad".

Pero acontecía que esta causa se sustentaba en pleno tiempo de cosecha y en atención a los muchos transtornos, inconvenientes y perjuicios que traía aparejado la prisión de los hacendados, el Teniente de Gobernador Nicolás Pérez del Viso ordenó darlos "por libres" a Valentín González, José Domingo Rodríguez, José Aguirre, Valentín Rodríguez, Filomeno y Juan Francisco Arias, "con prevención no traten de salir del Partido de su residencia".

Notificados los reos, fue impuesto de la medida el Alcalde Carcelero quien inmediatamente la verificó, dejándolos en libertad.

La acusación Fiscal, presentada el 22 de enero de 1787 constituye una pieza jurídica digna de consideración.

Pide la aplicación de penas arbitrarias de "multas, destierro, prisión o servicio en obras públicas" para quienes resultaban los principales autores de tanto escándalo, patraña y alteración de los vecinos, "entregándolos primero a la discreción de un confesor que por espacio de un mes en unos ejercicios espirituales les pondere y les de a conocer lo perjudicial de su proceder abusivo

como el presente, el escándalo consiguiente de su ignorancia y del alboroto causado por aquella patraña. Previéndoles los catequice debidamente en los principales misterios de nuestra religión, sobre el respeto con que deberán venerar a sus superiores eclesiásticos y seculares y sobre la profunda veneración que demanda la santidad de nuestros sacramentos, cuya noticia deberá estimularlos por medio de una confesión sincera a la reforma de sus perversas costumbres y a corregir con el ejemplo el escándalo ocurrido".

Recomendaba que este tenor se siguiese con los hijos de Arias y con José Aguirre, José Domingo y Valentín Rodríguez, reos todos de la causa "Y toda aquella ignorante cuadrilla suducida de este engaño".

Razonaba luego el Fiscal en las múltiples presunciones que inculpaban como autor principal del delito a Bernardo Arias: "Poco importa que don Bernardo Arias exculpe absolutamente de todos los cargos remitidos contra él, cuando su negativa produce la más presunción de su complicidad y de haber sido el autor principal de aquel fingimiento el haber practicado en su propia casa o habitación, los mismos muebles y ropas de su familia, las horas incompetentes, su mismo esclavo, la convocación de las gentes", eran material harto significativo para demostrar a su juicio su inexcusable autoría.

Concluía luego el Fiscal develando el verdadero motivo que había impulsado a Bernardo a la construcción de esta farsa: "el espíritu de hipocresía de los arbitrios de la piedad para facilitar la torpe solicitud o comercio con una mujer".

Al presentar su defensa Bernardo Arias Rangel, solicita a la notable rectitud del Señor Teniente Asesor: "declararme por no comprendido culpablemente en dicha ficción dándome por bastante castigo, para purgar cualquier que contra mi resulte la prisión que he sufrido con abandono de mi numerosa familia".

Argumentó, luego de su descargo: "Para que la sabia penetración de Ud. forme el concepto que le declare sus superiores luces hago presente que luego que apareció en mi casa el altar o aparato que se menciona y el mulato a idear las conversaciones que tenía con el espíritu que decía enviado del Cielo de parte de lo acaecido al Alcalde Santiago Moreira"... "Después de esto mismo comuniqué por repetidas veces los progresos que iban tomando las nocturnas apariciones".

Explica más adelante que los fines piadosos que su esclavo le proponía como eran la erección de un santuario, la celebración de misas y el culto del Rezo al Santo Rosario lo inclinaron a permitir las reuniones en su hacienda, agrega que la poca edad, la rusticidad extrema del esclavo y su gran ignorancia justifican "sus soñados delirios". Para Santiago invoca la clemencia del Juez y por último aclara que es un "supuesto falsismo que se valiera de pretexto de la aparición para convocar mujeres a su casa y en especial a doña Leonarda: pues es notorio que indistintamente asistían personas de uno y otro sexo impulsados de la novedad y hacían noche a descampo en la plaza donde resonaba la voz o aparición distinta y separada de la mía, siendo asimismo público en el distrito la aversión que han mantenido los individuos de la casa de esa Señora con la mía".

Asistido por el Defensor General de Pobres, el esclavo Santiago presentó su defensa el 31 de marzo de 1787.

Toda la estrategia del Defensor se basó en destacar la edad temprana, ignorancia y condición servil del esclavo a quien presentó "como un instrumento tal vez forzado de aquel aparato" para quien ya había constituido suficiente castigo "la dura prisión que ha sufrido".

Los sucesivos traslados que se ordenaron de los escritos de la Fiscalía y la Defensa no innovaron sustancialmente los nudos de sus respectivos planteos.

Antes de la clausura del término de prueba fue agregada a los obrados una comunicación del Presbítero Santiago Moreno que acreditaba haber sido impuesto de la apariciones del ángel por el propio esclavo a quien "conminé con la pena correspondiente".

Los alegatos finales de uno y otro reo pidieron recíprocamente la absolución sosteniendo Arias su no participación criminal en el suceso, e insistiendo Santiago en su ignorancia y rusticidad y estado servil.

El trámite judicial llegaba a su fin, el 7 de mayo de 1787 Nicolás Pérez del Viso pronunciaba su sentencia.

"Fallo: Atento a los autos y méritos del Proceso a que me refiero que debo condenar al referido esclavo a la pena de veinticinco azotes que se le darán en

el lugar de su delito, manifestándose en su ejecución con cuyo castigo y la carcelaria que ha sufrido se da por absuelto del delito a que lo impulsó su poca religión y su suma ignorancia y a don Bernardo en las costas de este proceso las que satisfechas, será extraído de la prisión que sufre y desembargados sus bienes, previniéndole la venta de su esclavo José Santiago que se pondrá a disposición de don Timoteo Sánchez hasta su verificación con apercibimiento a don dicho Bernardo que a su esclavo se le estimara en lo sucesivo la más leve falta en el sagrado culto de nuestra religión por cualificada teniendo presentes las que resultan de estos autos para la condigna pena de todos. Por lo definitivamente juzgado así lo pronuncio, declaro y mando" Nicolás Pérez del Viso. Teniente de Gobernador Intendente.

Notificadas las partes, el Escribano actuante Juan Manuel Pedriel procedió a la tasación de las costas, que ascendieron a la suma de 92 pesos, suma que aprobó el Teniente y abonó Bernardo Arias, por intermedio de su yerno, Timoteo Sánchez, el mismo día.

Con copia testimoniada de la sentencia se ordenó y mandó al Juez Pedáneo José Ascencio Ortiz, el desembargo de los bienes de Arias, se ordenó también la verificación del castigo dispuesto al esclavo que se debía ejecutar en el lugar de comisión de los hechos y cumplido éste se entregará el esclavo a Timoteo Sánchez sin permitir "que por ningún motivo vuelva al dominio de Bernardo Arias".

El 22 de mayo de 1787 el Juez Pedáneo José Ascencio Ortiz informa sobre la aplicación de los 25 azotes dados al mulato "en presencia de bastante concurso de gentes, despues de haberle intimado la sentencia".

Informaba también sobre el desembargo de los bienes de Arias despositados en poder de Timoteo Sánchez y la entrega de éstos a su propietario de conformidad.

De este modo se disolvieron las fantásticas apariciones de un ángel, que a la par que movilizaron el fervor popular, activaron el celo de la justicia por desenmarañar la patraña del milagro.

#### IV. 1788 Totoras Quemadas<sup>12</sup>

El 18 de febrero de 1788 se formaba cabeza de proceso en la sumaria librada contra el mulato Roque de la Mar, "natural de Río Cuarto, rústico y de relajadas costumbres con el único conocimiento de los ejercicios de campo, médico intruso" que ejercía como tal en las líneas de Frontera que hacia el año de 1788, custodiaban las guarniciones reales comandadas por Benito Acosta, Coronel de Milicias, Comandante de la Frontera Sur y Juez Pedáneo de ella.

Fue el propio Comandante de Frontera, quien abrió proceso en razón del fallecimiento del Comandante del Río Cuarto, Juan Alberto Soria, el cual en su lecho de enfermo, al parecer, padeciendo un resfrío, le habían solicitado las gentes de su casa le asistiese el mulato Roque de la Mar, "quien por sus desventurados remedios le ocasionó la muerte", pues 48 horas después que el mulato practicara las primeras curas al Comandante, este expiraba en un río de sangre imparable que brotaba por su nariz.

El testimonio del Capitán, Ayudante Mayor de la Frontera, José Antonio González prestado el 18 de febrero en el Fuerte de la Punta del Sauce, quien declaró, propuesto como testigo por el Coronel Acosta arrojó luz suficiente sobre las curas practicadas por el mulato en la persona del Comandante fallecido.

Su relato resultaba estremecedor: "habiendo pasado al cumplimiento de una orden al lugar del Río Cuarto y habiendo parado en el Fuerte y la casa de su Comandante Juan Alberto Soria, presencié el día que este cayó enfermo y que a mi sentir fue de un gran resfrío y que para su curación solicitaron los de la casa a un médico intruso, a un mulato natural del mismo lugar, quien habiéndolo visto enfermo luego, de incontinenti, compuso un sebo con tortora del modo semejante al que dan a los ejes y masa de las carretas y con él le dió una unción en el cuerpo de cintura abajo, y al siguiente día hallándose dicho enfermo en una fiebre ardentísima, trajo el citado médico un haz de hojas de lampaso y bañando éstas con agua helada, con ellas le envolvió de medio cuerpo arriba y a la sazón estaba el enfermo en una flucción de sudor desde la punta del pecho a la cabeza, de cuya operación resulto una cerrazón de poros, retirándose el calor de la circunferencia al centro y para más

<sup>12</sup> AHPC Criminales. Año 1789. Legajo 48. Expediente 3.

gravar el accidente le envolvió la cabeza con bayetas calientes y sábanas ahumadas con los palos de yerbas quemados, causando esta tercera operación un rebato de sangre que instantáneamente se verificó por la mucha que fluyó dicho enfermo por las narices, y desde esta hora fue por grados aumentándose la enfermedad hasta que expiró a las 48 horas".

Y agregaba el Comandante constarle que en ese orden eran todas: "las curaciones del consabido médico con otras supersticiones que dicen se vale para el efecto; cosa digna de toda atención por el perjuicio que sin duda puede ocasionar en los vivientes racionales de estas fronteras a quien dicho mulato tiene engañados con sus supercherías y marañas, por lo que soy de sentir que así por esta causa como por la de haber lo demás de su vida sido un famoso ladrón por lo que ha sido perseguido de las justicias, debe inponérsele todo el rigor que las leyes previenen, así para satisfacción de la vindicta pública como para que otros se contengan de semejante exceso; que es cuanto tengo que certificar y por orden del señor Comandante de fronteras le presenté bajo mi palabra de honor en este fuerte del Sauce en diez y ocho días del mes de febrero de 1788".

Se impone aclarar que la medicina empleada por el mulato, el lampaso, también llamada en Córdoba sanguinaria y en Chile hualtata, es una hierba usada como emoliente y que el cocerse sus hojas servían como atemperante, y aplicada en forma de cataplasma "ablandaba y suavizaba los humores crasos que están en las partes".<sup>13</sup>

El rizoma de la totora contiene virtudes astringentes y diuréticas, usos todos que ya eran conocidos en la época.

La declaración precedente convenció al Juez de la causa que: "siendo un sujeto conocido por incapaz de ejercer semejantes facultades (el arte de curar)... para atajar con el tiempo las malas consecuencia y errores que pueda cometer", mandó librar el 28 de febrero la carta de prisión al Capitán de Milicias don Diego Guerra "para que asegure la persona del enunciado Roque de la Mar y remita a esta Comandancia con la seguridad y custodia necesaria".

Un día después decretábase la orden de prisión.

<sup>13</sup> GARZÓN MACEDA, *op. cit.* tomo I, p. 52.

Las diligencias practicadas por el Juez Pedáneo permitieron esclarecer variados aspectos de la vida y andanzas del supuesto mádico: "conocido notoriamente en aquel Partido por ladrón y de malas costumbres, llegado a tal su osadía que hará como de ocho años tuvo el atrevimiento de violentar a la mujer de Narciso Lucero, ya difunto, en el paraje de San Bernardo, siendo señora de las principales de aquel Partido que ha sido el hecho bastante escandaloso y aunque su marido puso la queja ante el Señor cura y Vicario no se le ha hecho justicia".

Pasó luego a relatar varios antecedentes penales del reo Roque de la Mar: "a mediados de diciembre del 85 por demanda que me puso contra dicho mulato Juan Correa, le justifique plenamente con testigos de vista haberle robado con otro 6 vacas que pasaron a la jurisdicción de San Luis y habiéndolo preso luego se empeñó el expresado Cura y Vicario don Santiago Arias para que lo pusiese en libertad prometiéndolo allanar todos los cargos y de conservarlo conchavado en su poder ...y de un año a esta parte se ha introducido de médico acreditándolo dicho Santiago de una gran inteligencia y acierto, desentendiéndose de los sujetos que han muerto con aceleración en sus manos como fue el difunto Soria, Don Bartolomé Molas, el Sargento Alejandro González y el sardo Francisco Bustos... y el Capitán don Diego Guerra me contestó que habiendo ido a prenderlo se le había escapado, sé con evidencia que anda libremente ejerciendo su ministerio ...pero yo no puedo menos que hacer presente a VS la realidad y lo repugnante que es que un sujeto de semejante naturaleza y rustiquez se apruebe en semejante ejercicio".

El 29 de noviembre de 1788, el propio Gobernador Intendente Marqués de Sobremonte comisionaba al Sargento Mayor de Milicias Dionisio Romero para proseguir el trámite de la causa hasta ponerla en estado de sentencia.

Cinco días más tarde, el Sargento Mayor aceptó bajo juramento fiel y legal cumplimiento.

El mismo día 4 de diciembre, comparecía ante el Juez de la causa, Dionisio Romero y luego el reo de estos obrados, preso ya en la cárcel del Cabildo, quien se identificó como Roque de la Mar, de la "clase de Mulato", ignorando su edad, que por su aspecto calculó el Juez "en más de 30 años", natural de Río Cuarto donde dijo tiene residencia, de estado casado con María Josefa Suárez dijo que su oficio había sido el de carpintería "con el que mantenía a mujer e hijos"... "pero del que no ha usado de 3 a 4 meses a esta parte".

Y ello en razón de que: "el Cura del Partido don Santiago Arias de Cabrera viendo las muchas enfermedades y pestes que había en él, le dio permiso para curarlas como consta de un papel suyo del que hace exposición para agregar a los autos".

Reconoció haber asistido al Comandante Alberto Soria el cual murió cuando el declarante estaba a punto de aplicarle un sudadero.

Aclaró que "los medicamentos que le hizo fueron unos baños de agua caliente con gajos de sauce y poleo, después de esto una fricción de la cintura para abajo de cebollas blancas molidas, habiéndole hecho, intermedio éstas, dos sangrías, una de cada brazo, pues tenía dos achaques, el uno de gran afección de estómago de que adolecía en sana salud y el otro de la peste que cayó enfermo sin que le suministrara otro algún remedio".

Manifestó que no lleva cuenta de los que ha sanado, pero que no pudo devolver la salud a Francisco León y Alejandro González que murieron pero no de la peste sino de otras dolencias.

Niega la imputación de otros delitos como también el empleo de otras medicinas y compañía para agregar en autos una certificación expedida el 26 de noviembre de 1789 por Santiago Arias de Cabrera, Cura y Vicario del Partido del Rfo Cuarto que dice:

"En atención a que tengo pleno conocimiento de que don Roque de la Mar es suficiente para poder curar de la peste introducida y de algún otro achaque y respecto de no haber ningún facultativo y estar cerciorado que éste se muestra curativo con los interesados y no hace las extorsiones que otros le permito y doy mi licencia para que pueda curar en todo lo que hace a mi beneficio y ningún ayudante ni Juez se lo podrá prohibir, no constándole lo contrario".

El 5 de diciembre de 1788 fue nombrado Fiscal de la causa Manuel Jacinto Nieto, quien un día después aceptaba y juraba el cargo, y a continuación, curiosamente, solicita al Juez le excusare su cumplimiento por estar aún aquejado de una convalecencia que le impedía desempeñar su cargo.

Fue designado entonces el Fiscal Agustín Llanos quien aceptó y juró el cargo el 10 de diciembre.

Al presentar su acusación hizo el Fiscal un relato pormenorizado de las prácticas médicas empleadas por Roque de la Mar:

"Un mazo en la cabeza y hojas mojadas con agua fría en la caja del cuerpo y ... apliques de cebo con totora que suele servir para untar los ejes de la carretas. Relacionó a continuación las acusaciones de otros delitos presentados contra el mulato y solicitó: "mandarle aplicar al contenido reo perpetua privación del oficio de cuidar enfermos con los apercibimientos a que da mérito... como también para que en lo sucesivo no se introduzcan facultades semejantes en hombres laicos sin ninguna instrucción ni literatura para curar enfermos, se hace preciso el que V.M. imparta por escrito Superior Providencia de Gobierno... y al cura de aquel Partido le mande se contega de proferir semejantes licencias como la que halla en estos autos".

El 19 de diciembre de 1788 el Defensor del médico-curandero presentaba una brillante defensa que contenía un análisis de la legislación vigente sobre la materia y los verdaderos propósitos que la inspiraban. Dijo Josef Cordero Galindo: "Nuestras leyes prohíben el que se permita curar al que no sea médico aprobado; pero también se debe tener presente que la necesidad carece de ley y aquella prohibición tiene un propio lugar en los países que cuando no sobran a lo menos no faltan facultativos legítimamente aprobados, y como en toda esta ciudad y jurisdicción no se encuentra uno en la actualidad, sería un error bien perjudicial extender aquella prohibición al caso de necesidad. El Derecho natural que tenemos de conservar la vida nos obliga a buscar y pretender la salud por todos los medios posibles que no sean opuestos a la justicia y a la razón y no sería disculpable con Dios y el mundo el enfermo que resistiese llamar un curandero para que le hiciese un remedio casero y se dejara morir de pura necesidad por no haber facultativos que le asistieran, esto sería atropellar y despreciar expresamente el derecho natural por la errada inteligencia del escrito".

La invocación del Derecho Natural, corrigiendo la "errada inteligencia del escrito" y orientando la interpretación de la ley por el camino de la equidad y la justicia, constituyó en el siglo XVIII "una socorrida vía de ataque a la vigencia de disposiciones que se estimaban nocivas".<sup>14</sup>

<sup>14</sup> MARILUZ URQUIJO, JOSÉ MARÍA, "El Derecho Natural como crítica del Derecho vigente en el Setecientos rioplatense" en *Revista Historia del Derecho* No. 18, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho Buenos Aires, 1990, p. 224.

El caso planteado no pudo escapar al espíritu crítico del setecientos, que admitiendo la superior jerarquía del Derecho Natural recurrió a su presencia para encontrar la solución jurisprudencial que hurtaban ceñidos textos legales.

Argumentó asimismo el Defensor:

"El Rey que en toda su legislación siempre ha tenido por objeto el bien de sus vasallos nunca ha pensado en privarles el alivio de buscar quién les cure en sus necesidades y dolencias cuando no hay médicos aprobados; todos sus anatemas y castigos se han dirigido a cortar el abuso de muchos que mal instruidos en la Facultad con indecible perjuicio de la salud pública sólo prometen haber denunciado aunque sea a costa de muchas vidas de los infelices que caen en sus manos cuando por otra parte no faltarán médicos muy juiciosos que los asistirán si aquellos charlatanes no se figuraran ciertos agarrándose del título que no tienen. Contra éstos justamente se ha indignado el Soberano y mandado que las Justicias continuamente velen sobre sus operaciones: pero Roque de la Mar de ningún modo debe ser comprendido y confundido en esa chusma, antes cree el defensor que debe ser plausible su aplicación, lo primero porque se ha dedicado a curar los enfermos en unos lugares que no solamente carecen de facultativos pero tampoco se encuentran curanderos ni de mayor o menor crédito que él. Lo segundo que no ha tomado esta ocupación con el fin de atesorar ni aun de lucrar cosa alguna pues de todo el proceso no consta haya pedido ni un real a los que ha curado. Lo tercero y lo que es más que erradamente se le acusa haberse figurado médico no se puede justificarle que él se había supuesto con algún grado aprobación o título formal de la facultad médica; él mismo publicaba que toda su instrucción se reducía al conocimiento de cuatro remedios caseros adquiridos con la experiencia; entrar pues a aplicarlos por tal defecto que el paciente y los vecinos conocen la escasa instrucción del curandero, creo que no es reprehensible ni debe estar reprimido bajo el rigor con que las leyes castigan a los que falsamente se suponen médicos con gravísimo perjuicio del público, y lo que es más sin necesidad por abundancia de los facultativos. Estos fundamentos mejor reflexionados por V.M. harían ver que nuestras leyes nunca han hablado por el caso de necesidad en que nos hallamos, y que con sólo la regla distingue *tempora et loca et concordabis jura* deberán quedar justificadas las operaciones de Roque de la Mar, principalmente cuando él no se ha figurado médico aprobado, que es lo que más abomina la ley. Por lo relativo a los malos medicamentos que según los testigos aplicó a don Juan Gualberto Soria y a otros creía el defensor que no merecía este punto contes-

tación pues es evidente que no teniendo dichos testigos instrucción alguna en la facultad también es que no pudiendo conocer ni el mal de que adolecían los enfermos ni menos la actividad y la fuerza de los medicamentos, de lo contrario es preciso confesar que peor obraron ellos, pues permitieron que en su presencia se aplicase por un ignorante un remedio que precisamente dio la muerte al paciente cuando por otra parte es preciso creer que la autoridad y respetos de dichos testigos sería bastante para que un pobre pardo e ignorante no prosi-guiese en sus desaciertos".

Pidió luego la Fiscalía la apertura de la causa a prueba, oponiéndose Defensa vista la confesión que había efectuado el reo: "y porque en derecho está mandado que las causas de los pobres se determinen breve y sumariamente para evitarles las vejaciones notorias de la prisión que no solamente les incomoda sino también les privan de sus industrias y labores con que se sustentan ellos y sus familias".

Consentida luego la causa por ambas partes para dictar sentencia se pronunció esta el 14 de febrero de 1789.

En ella disponía el Marqués de Sobremonte:

"Autos y Vistos: Resultando como resulta introducido a médico Roque de la Mar sin los conocimientos que debería proporcionarle, aún en el ejercicio de mero curandero en enfermedades leves, a que pudiera tener lugar el disimulo por las ningunas porporciones de otro auxilio en lo vasto de estas campañas. Estimándose por bastante corrección de su desacierto la carcelería que ha sufrido: póngasele en libertad, pague las costas y apercíbale de incurrir en este o parecido delito sufrirá todo el rigor de la ley con las demás penas que se estimen necesarias pasando oficio al Señor Provisor y Gobernador del Obispado, para que prevenga al Cura de Río Cuarto se abstenga de inculcarse en cosas tan extrañas a su jurisdicción como las facultades que aparecen conferidas al reo de esta causa".

El caso analizado venía a plantear en el ámbito de la Gobernación de Córdoba del Tucumán una cuestión que en Indias determinó una laboriosa elaboración: la actuación de médicos que sin registrar preparación profesional se desempeñaba como tales careciendo de licencia, consentimiento y control del Tribunal del Promedicato.

Desde finales del siglo XVI pasan y a veces permanecen en la ciudad de Córdoba, licenciados en Medicina que practicaban su arte, pero no fue continua su presencia y en más de una ocasión, el Cabildo cordobés se vio compelido a diligenciar la provisión de facultativos para atender urgencias en la asistencia sanitaria de la población agudizada en épocas de epidemias.

Esto acentuaba la precariedad de los recursos y obligaba a echar mano de los únicos elementos disponibles aún conociendo su ninguna instrucción.

De todos modos la práctica del arte de curar se encontraba regulada en Indias bajo el imperio de la ley IV, Título VI, Libro V de la Recopilación que disponía:

"Mandamos que no se consienta en las Indias a ningún género de personas curar de medicina ni cirugía si no tuviesen los grados ni licencia de el propio médico que dispongan las leyes, que ha de constar por recaudos legítimos. Y ordenamos a los fiscales de nuestras audiencias, que sobre esto pidan lo que convenga y que en las residencias se haga cargo a los ministros por la omisión en averiguar y ejecutar lo ordenado. Y así se guarde en cuanto a los lugares de españoles y no de indios".<sup>15</sup>

Pero también por Real Cédula dada por Felipe II el 11 de enero de 1570 incorporada a la Recopilación como ley I del Título VI Libro V se ordenaba a los Protomedicatos de las Provincias de Indias y sus islas adyacentes:

"...se han de informar donde llegaren de todos los médicos, cirujanos, herbolarios, españoles e indios y otras personas curiosas en esta facultad, y que les pereciera podrán entender y saber algo y tomar relación de ellos, generalmente de todas las yerbas, árboles, plantas, y semillas medicinales que hubiere en la provincia donde se hallaren. Otro si se informara que experiencia se tiene de las cosas susodichas y del uso, facultad y cantidad que de estas medicinas se da, cómo se cultivan y si nacen en lugares secos o húmedos, y si de los árboles o plantas hay especies diferentes y escribirán las notas y señales. Harán experiencia y prueba de todo lo posible, y no lo siendo procuren informarse de personas expertas, para que certificados de la verdad nos refieran el uso, facultad y temperamento de ellas.

<sup>15</sup> Recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, L.V, T.VI, Ley IV.

De todas las medicinas, yerbas o simientes que hubiere por aquellas partes y les parecieren notables, harán enviar a estos reinos si acá no las hubiere. Escribirán con buen orden, con cierto y claridad la historia natural, cuya forma remitimos a su buen juicio y letras".<sup>16</sup>

La botánica médica indiana había interesado a médicos y naturalistas desde épocas tempranas, le habían dedicado obras de carácter general el Sumario de la Natural y General Historia de las Indias del Padre Josef de Acosta, el Paraguay Natural Ilustrado del Padre Sánchez Salvador la clásica Historia del Paraguay del Padre Lozano, etcétera.

Contaba asimismo con una producción especializada tal como los tratados de los padres jesuitas Asperger y Montenegro que recogían buena parte de la experiencia médica indígena.

Todas estas obras existían en bibliotecas cordobesas en la época que nos ocupa.

Seguramente todos estos antecedentes pesaron decisivamente a la hora de la sentencia sumándose al ingrediente principal que utilizó el Defensor "la necesidad carece de ley".

Y en estas razones se encuentran las claves que las justicias utilizaron para atenuar el castigo a hechiceros, brujos y curanderos: la ausencia de médicos debidamente instruidos, ausencia de ánimo de lucro, la reconocida buena fe con que actuaban hechiceros, brujos y curanderos, dado que no ocultaban su "escasa instrucción... reducida al conocimiento de cuatro remedios caseros adquiridos por la experiencia" y la implícita autorización otorgada a su desempeño por el círculo social que rodeaba al enfermo, tan ignorante y tan rudo como aquél.

## V. 1796 El Médico Intruso<sup>17</sup>

El 10 de enero de 1796, el Alcalde de Barrio Bartolomé Matos de Acevedo informaba al Gobernador Intendente de Córdoba haber puesto presos en la Real

<sup>16</sup> *Idem*, Libro V, Título VI, Ley I.

<sup>17</sup> AHPC Criminales año 1796 Legajo 73. Expediente 9.

Cárcel del Cabildo a Mariano Pereyra y a Marcelina Bustos "por médicos intrusos en esta ciudad".

Quince días después, el Alguacil Mayor de la Casa Capitular ordenaba traer al preso Pereyra en su presencia quien bajo el juramento de práctica declaró:

"...que es natural de Tras de la Sierra, en el paraje llamado La Calera, que no tiene oficio, que es de edad de 40 años, que se mantiene de una huerta que tiene en su residencia y unas pocas de ovejas, cabras y caballos, que es casado con Rosa Aguirre, que es español que lo prendió el Juez de Barrio don Bartolo Matos por haberle informado que el declarante andaba haciendo remedios...".

Se le pregunto ¿es cierto que ha andado curando en otras partes?, ¿por las curas ha llenado algún interés?, ¿quién le ha enseñado esta facultad?

Contestó el curandero:

"Que hace años que anda curando por fuera y también el corto tiempo que ha estado en esta ciudad", remarca a continuación "que no ha llevado interés alguno" y que el conocimiento de su arte resulta "de lo que ha aprendido de haber visto a su misma madre ejercitar el oficio y responde que es la verdad de lo que sabe y le fuera preguntado".

El testimonio del curandero no logró aliviarlo de la Cárcel, remitido nuevamente a ella pasó aún 11 meses tras las rejas, hasta que un año después conforme con el testimonio del Escribano de Gobierno Juan Manuel Pedriel, una visita de cárcel puso en libertad a los reos de un proceso que no llegó jamás a la sentencia.

## VI. 1797 La Bolsita de Avestruz<sup>18</sup>

El 2 de mayo de 1797, María de la Ascensión Barrientos concurría ante el Alcalde de primer voto de la ciudad de Córdoba, a la sazón don Ambrosio Funes, exponiendo:

<sup>18</sup> AHPC Criminales año 1797 Legajo 77. Expediente 19.

"Que don Ignacio Marpica, pulpero de la esquina de San Francisco me ha insultado repetidas ocasiones tratándome de bruja y de puta con otras expresiones ofensivas a presencia de Esteban Sánchez, María de las Mercedes Arraigada y de otras personas, sin otra causa que el haberle empeñado una bolsita de avestruz, dentro de la cual conservaba un diente de ajo tostado para precaverme del veneno de las víboras, a cuyo efecto era proficuo, la que me dio el hortelano de doña Damiana Izquierdo, llamado Dalmacio", argumentaba, luego, la supuesta hechicera que: "siendo esta prelación nociva e injuriosa a mi estimación que, en medio de mi pobreza tengo derecho a sostener y obligación de conservar ilesa. Acudo a la integridad de Usia suplicando se sirva recibir información del hecho referido y resultando comprobado, multar al injuriante en las costas que se causen y mandar me de la satisfacción que se gradúe en justicia".

El Alcalde dispuso, entonces, recibir la información y para su efecto ordenó la citación del imputado Ignacio Marpica en cuya vista, en presencia del Escribano del Cabildo José Diego de Olmos y Aguilera se reservó proveer.

Notificada María Ascensión Barrientos, diecisiete días después, concurrió Marpica a declarar exponiendo:

"Que habiendo estado su patrón en la calle vino dicha Ascensión Barrientos a la pulpería de que se trata, a empeñar una bolsita de avestruz con un medio mejicano en la punta, por un medio de pan", negando categóricamente haber proferido injuria o insulto alguno a la dueña de la bolsita.

Citada luego a declarar una esclava del Convento de San Francisco, Rosa Bruno argumentó también no constarle las voces que el ultraje se referían, siendo ésta, bajo juramento la verdad de cuanto sabía y le fuera preguntado.

La crónica concluye aquí. No hay más noticias en los autos.

Una gastada bolsita de avestruz, con ajos tostados de penetrante olor -medicina casera empleada con frecuencia para combatir reptiles-, llevada a empeño a una pulpería para comprar, tan sólo un medio de pan, bastó para agitar un subterráneo río de secretos temores profundos, a sortilegios y hechicerías.

## VI. Conclusiones

Así se resolvieron causas de hechicería y prácticas de curanderos, acusados de brujos, que se trataron en la Justicia de Córdoba del Tucumán en esta segunda mitad del siglo XVIII.

En su solución jurídica primaron criterios de benignidad, atención especial a las concretas circunstancias del caso, ausencia de profesionales médicos, escasa instrucción de enfermos y enfermeros, uso de farmacopea indígena, exacto conocimiento de la situación por parte de los protagonistas, pues hechiceros, brujos y curanderos no ocultaron, generalmente, su desnuda instrucción y el público que acudía a consultarlos sabía y admitía su rudeza, que se esperaba, además, en la propia circunstancia de la esperanzada clientela.

Sin duda pareció abrirse camino aquella regla alfonsina que prevenía "que los que fiziesen encantamientos... u otras cosas con intención buena... no debían recibir pena, sino más aún debían recibir galardón por ello".

De todos modos, aun en el caso de hechiceros condenados, las penas aplicadas son sensiblemente menores, azotes para esclavos, pardos, mulatos y demás gentes de castas o la carcelería sufrida es considerada pena suficiente. En ocasiones se imponen penas de presidio por cortos tiempos.

La visita de cárcel, abundantemente practicada en Córdoba en el siglo XVIII benefició también a brujos, curanderos y hechiceros con causas pendientes, cuya humana complejidad empeñada en vencer el dolor físico o espiritual, desvanecían urgencias jurídicas.

Buscadme una confección  
de activos polvos o hierbas  
con que yo olvide pasión  
tan desairada y tan ciega.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Don Juan de Espina en Madrid... Comedia que escribió J. DE CAÑIZARES... p. 87 citada por CARO BAROJA *op. cit.* pag 406.